



Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 14 de Febrero del 2014

VISTO, el oficio N° 037-2014-GRA-GRS/GR-IREN-SUR/G de fecha 20 de enero del 2014, el escrito de apelación interpuesto por la administrada Sra. Sandra Margot Benavente Marañón, el oficio N° 018-2014-GR/GRS-GR-DAL, la Resolución Gerencial N° 214-2013-GRA/PR-GRSA-IREN-G de fecha 18 de diciembre del 2013, el oficio N° 45-2014-GRA-GRS/GR-IREN-SUR/G de fecha 22 de enero del 2014, el escrito de apelación interpuesto por el administrado Sr. Javier Elard Rivera Rodriguez, la Resolución Gerencial N° 213-2013-GRA/PR-GRSA-IREN-G de fecha 18 de diciembre del 2013, el oficio N° 051-2014-GRA-GRS/GR-IREN-SUR/G, de fecha 22 de enero del 2014, el escrito de apelación interpuesto por la administrada Sra. Gloria Janet Corimanya Huamani, La Resolución Gerencial N° 220-2013-GRA/PR-GRSA-IREN-G de fecha 19 de diciembre del 2013, el oficio N° 048-2014-GRA-GRS/GR-IREN-SUR/G de fecha 22 de enero del 2014, el escrito de apelación interpuesto por la administrada Sra. Ruth Jacinta Mendezu Silva, la Resolución Gerencial N° 215-2013-GRA/PR-GRSA-IREN-G de fecha 18 de diciembre del 2013, todo con Registro N° 651,1835, 1840 y 1832 respectivamente

CONSIDERANDO:

Que, los administrados Sra. Sandra Margot Benavente Marañón, Sr. Javier Elard Rivera Rodriguez, Sra. Gloria Janet Corimanya Huamani y Ruth Jacinta Mendezu Silva interponen recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial Nro. 214-2013-GRA/PR-GRSA-IREN-G, la Resolución Gerencial Nro. 213-2013-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G, la Resolución Gerencial N° 220-2013-GRA/PR-GRSA-IREN-G y la Resolución Gerencial N° 215-2013-GRA/PR-GRSA-IREN-G respectivamente, mediante las cuales se resuelve desestimar sus solicitudes de nombramiento en el IREN SUR por las razones expuestas en las mismas;

Que, conforme a la Ley 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Que los recursos de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley y cumplen con los requisitos previstos en el artículo 113 de la ley 27444 y están autorizado por letrado.

Que, conforme es de verse los administrados sustentan sus apelación en iguales términos, señalando: Que son servidores contratados en plaza orgánica por más de 4 años de servicios. Que conforme al Art. 15 del D.Leg. 276 la contratación de un servidor para labores asistenciales de naturaleza permanente no puede ser renovada por más de 03 años, vencido el plazo antes referido el servidor podrá ingresar a la

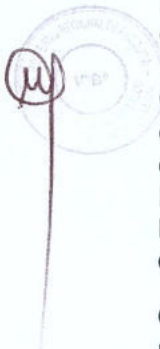


[Firma manuscrita]

carrera administrativa previa evaluación favorable y siempre que exista plaza vacante. Que como se aprecia al momento de emitirse la resolución materia de apelación se ha omitido estos hechos, por lo que la conclusión indicada en la misma no se ajusta a la ley; Que el Gerente del IREN-SUR señala que la Ley del Presupuesto prohíbe los nombramientos, sin embargo no dice que no se afecta presupuesto alguno del IREN pues las plazas solicitadas son orgánicas, es decir que no requieren de nuevas provisiones presupuestales; Que el Art. 15 del D.Leg 276 y su reglamento señalan que el personal administrativo que se encuentra contratado por más de tres años en plaza orgánica adquiere automáticamente su nombramiento; que no es posible que una norma prohíba el nombramiento mientras que otra lo permite y que dado que tiene más de cuatro años contratado en plaza orgánica corresponde de plano se le otorgue el derecho a ser nombrado. Que conforme al Tribunal Constitucional resulta aplicable al presente caso por razón de temporabilidad el derecho solicitado. Que es aplicable el principio de la primacía de la realidad aunque se trate de relaciones jurídicas en las que es parte la administración pública. Que finalmente se pretende desconocer un derecho adquirido.



Que, siendo las pretensiones de los administrados iguales, respecto a la misma materia, los escritos de apelación son exactamente iguales y expresados en los mismos términos y no son incompatibles entre si, procede la acumulación al amparo de lo dispuesto en el Art. 149 de la Ley 27444.



Que, esta Dirección ha sido notificada con la admisión del proceso judicial signado con el N° 7059-2014, seguido por ante el 4to Juzgado de Trabajo con intervención del especialista Vega Valencia, proceso interpuesto por el Sindicato de Trabajadores del IREN SUR mediante el cual solicitan la Nulidad Total de la Resolución Gerencial Regional N° 794-2013-GRA/GRS/GR-OAL de fecha 10 de setiembre del 2013 que declaró Improcedente la solicitud de nombramiento de los trabajadores del IREN-SUR,

Que, conforme es de verse de los anexos incluidos a la demanda, se tiene que en la relación de demandantes se encuentran incluidos los administrados/apelantes Sra. Sandra Margot Benavente Marañón, Sr. Javier Elard Rivera Rodriguez, Sra Gloria Janet Corimanya Huamani y Sra. Ruth Jacinta Mendezu, lo que significa que se encontraban incluidos dentro de la resolución Regional N° 794-2013-GRA/GRS/GR-OAL, materia del proceso judicial arriba indicado.

Que, con la presentación de esta nueva pretensión los administrados/demandantes habrían vulnerado los DEBERES a que están sujetos los administrados contemplado en el Art 56° de la ley 27444, máxime si conocían que la pretensión había sido judicializada.



Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 14 de Febrero del 2014

-3-

Que, estando a los antes referido y de conformidad con el Art. 64° de la Ley 27444 al existir un proceso judicial en el que existe identidad de actores y pretensión se ha presentado **un conflicto con la función jurisdiccional**, en consecuencia la Administración debe Inhibirse del conocimiento del presente hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo. N° 005-90-PCM; Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 y otras, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa; Ley 29951 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013 y el D.S. N° 012-2012-SA. Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0830-2013-GRA/PR,

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR las apelaciones de los administrados Sra. Sandra Margot Benavente Marañón, Sr. Javier Elard Rivera Rodriguez, Sra. Gloria Janet Corimanya Huamani y Sra. Ruth Jacinta Mendezu Silva.

ARTICULO SEGUNDO.- INHIBIRSE, del conocimiento de los procesos administrativas materia de los actuados al haberse judicializado la pretensión de los administrados/demandantes y , hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al interesado y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

HRF/MCC/jco
C. c Archivo.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

Hugo Rojas Flores
Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud